Oficio SCE-INJ-DNRC-2025-039.
Quito D.M., 25 de marzo de 2025. Id300885.

ASUNTO: **Solicitando** al Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil emitir un **CERTIFICADO DE BÚSQUEDA DE PROPIEDADES** que estén registradas en esa jurisdicción cantonal a nombre de la empresa **CONSORCIO AUTOMOTRIZ AUTOMOTORSCAPCAR S.A., con RUC Nro. 1793064884001.**

Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL.
General Córdova Nro. 918 entre P. Ycaza y Víctor Manuel Rendón.
Ciudad de Guayaquil 090112.

De mi consideración:

Mediante el presente, me permito poner en su conocimiento que dentro del proceso coactivo Nro. **SCE-INJ-DNRC-2024-08** que ejecuta la Superintendencia de Competencia Económica **en contra del operador económico CONSORCIO AUTOMOTRIZ AUTOMOTORSCAPCAR S.A., con RUC Nro. 1793064884001**, por una deuda que mantiene insoluta a favor de esta entidad pública, el señor Ejecutor de Coactiva de la Dirección Nacional de Recaudación y Coactiva, **en la providencia de 10 de marzo del 2025,** dispuso la siguiente orden procesal a fin de que se digne dar cumplimiento e informe por escrito de su cumplimiento:

"**SEXTO.- MEDIDAS CAUTELARES REALES DE APREMIO.-**

1).- De la revisión del presente expediente de ejecución coactiva de cobro acumulado se observa que esta autoridad administrativa **emitió los respectivos Mandamientos de Ejecución Coactiva** en los cuales se ordenó que el coactivado pague la obligación adeudada en el término de 3 días; de igual forma se constata que se renovaron, se impusieron y se inscribieron las medidas cautelares reales de apremio consistentes en:

a. **En el sector bancario público y privado:** la retención y embargo de los saldos positivos disponibles de dinero existentes en todas las cuentas bancarias, sean de ahorros o corrientes; así como, la inmovilización de todos los depósitos a plazo,
b. **En el sector financiero popular y solidario:** retención y embargo de los saldos positivos disponibles de dinero existentes en todas las cuentas bancarias, sean de ahorros o corrientes; así como, la inmovilización de todos los depósitos a plazo,

c. **En el sector societario:** la prohibición de enajenar, transferir y ceder toda clase de acciones o participaciones.
d. **En el sector de tránsito:** el bloqueo por prohibición de gravar o enajenar toda clase de vehículos.
e. **En el sector de propiedad intelectual:** prohibición de enajenar derechos marcarios.

Sin embargo, hasta la presente fecha el operador económico deudor **CONSORCIO AUTOMOTRIZ AUTOMOTORSCAPCAR S.A., con RUC Nro. 1793064884001,** (i) no ha pagado la deuda, (ii) no ha propuesto un convenio de facilidades de pago, (iii) no ha propuesto una dación en pago; y, (iv) tampoco ha realizado pagos parciales a su deuda conforme al COA; **por lo que se mantiene como un deudor moroso del Estado ecuatoriano a través de la Superintendencia de Competencia Económica por dos deudas coactivas.**

2).- No obstante, al haber fenecido el término de pago concedido en el Mandamiento de Ejecución, la Dirección Nacional Financiera ha informado que no existe ningún pago realizado por la coactivada deudora, razón por la cual con la finalidad de proteger los recursos económicos públicos y lograr una mejor eficacia y eficiencia en la gestión coactiva de cobro, al amparo de lo establecido en los artículos 279 ([1]) y 281 ([2]) del Código Orgánico Administrativo – COA, y artículo 27 ([3]) inciso tercero del Instructivo para la Gestión Coactiva en la SCE -IGC, **se impone la siguiente MEDIDA CAUTELAR DE APREMIO en contra del operador económico deudor CONSORCIO AUTOMOTRIZ AUTOMOTORSCAPCAR S.A., con RUC Nro. 1793064884001**: […]

b).- SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE BÚSQUEDA DE PROPIEDADES O BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL OPERADOR ECONÓMICO DEUDOR

[1] **COA: Art. 279.- Orden de pago inmediato.** Vencido el plazo para el pago voluntario, el ejecutor emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá, que la o el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

[2] **COA:** "**Art. 281**.- **Medidas cautelares.-** El ejecutor puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Asimismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común […]".

[3] **IGC: "Art. 27.-** […] Por principio de eficiencia, en el mandamiento de ejecución se dictará todas las medidas cautelares pertinentes posibles relacionadas con: inmuebles, embargo de dinero, prendas, acciones societarias, vehículos, derechos reales, prohibición genérica de enajenar, búsqueda de bienes, etc. Los oficios entregados con fe de recepción se agregarán al proceso físico y digital para constancia del cumplimiento las diligencias dispuestas.

COACTIVADO.- Amparado en los Arts. 281 ([4]) y 285 inciso segundo ([5]) del COA; Art. 11, literal e) de la Ley de Registro; Art. 6 inciso segundo y Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en concordancia con el Art. 6 numeral 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos ([6]); Art. 194, Art. 206 y Art. 215 del COGEP ([7]).; y, Art. 27 del Instructivo para la Gestión Coactiva en la SCE, **se SOLICITA a los señores Registradores de la Propiedad de los cantones Guayaquil y Samborondón** se dignen emitir una **CERTIFICACIÓN DE BÚSQUEDA DE PROPIEDADES**, donde conste si existen bienes inmuebles registrados a nombre del operador económico **CONSORCIO AUTOMOTRIZ AUTOMOTORSCAPCAR S.A., con RUC Nro. 1793064884001.**

El pago del arancel registral se efectuará de acuerdo a la respectiva ORDENANZA y a través de transferencia y la gestión de la actividad administrativa ***se realizará mediante el principio de gobierno electrónico***, conforme a lo establecido en el Art. 14 ([8]) de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y los Arts. 90, 91, 92, 93, 94 del Código Orgánico Administrativo – COA.

---

[4] **COA:** "**Art. 281**.- **Medidas cautelares.-** El ejecutor puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Asimismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común […]".

[5] **COA: Art. 285.- Embargo de bienes inmuebles o derechos reales.** […] El certificado debe ser otorgado por el correspondiente registrador en un término de tres días, bajo la prevención de ser multado con el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general por cada día de retraso".

[6] **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos**: Art. 6.- **Obligaciones de los entes regístrales.-** Los entes del sistema, además de las atribuciones y funciones previstas en sus propias leyes, tienen las siguientes: […] **3. Proporcionar información veraz y actualizada mediante la interoperabilidad de los datos o registros que se generen en su actividad, debiendo cumplir las resoluciones que para el efecto dicte la Dirección Nacional.**

[7] **COGEP**: **COGEP**: **Art. 194**.- **Presentación de documentos**. Los documentos públicos o privados se **presentarán en originales o en copias**. Se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema. **Art. 206**.- **Partes esenciales de un documento público**. Son partes esenciales: (…) 5. **La suscripción de los que intervienen en él**. **Art. 215**.- **Nulidad de los documentos públicos**. Los documentos públicos serán declarados nulos cuando no se han observado las solemnidades prescritas por la ley, las ordenanzas o reglamentos respectivos.

[8] **Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos**. "**Art. 14.- Sistema de pagos en línea.-** Créase el sistema de pagos en línea de los valores relativos a trámites administrativos de todas las entidades reguladas por esta Ley. El sistema tiene por objeto permitir el pago de los valores generados por la gestión de trámites administrativos mediante transacciones en línea realizados a través de Internet en virtud de lo cual, se deberá emitir el comprobante electrónico del pago respectivo. Su organización y funcionamiento serán regulados en el Reglamento General a esta Ley".

Los señores Registradores de la Propiedad de los cantones Quito y Guayaquil se servirán remitir la comunicación-oficio con **firma electrónica** al correo electrónico público **francisco.criollo@sce.gob.ec**.

No se recibirá en la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica documentos con firma electrónica impresos y que no estén certificados por un Notario Público ([9]).

En caso de no tener firma electrónica, deben enviar un oficio físico con firma hológrafa-manuscrita a esta Dirección Nacional de Recaudación y Coactiva de la SCE, **y entregarlo** en la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica en la dirección que consta al pie de este documento, para agregarla al proceso.

Para esta finalidad, también, los servidores de la Superintendencia de Competencia Económica, realizarán la gestión personal en cada entidad registral.

Se les recuerda a las entidades registrales que los oficios en formato PDF con firma manual o sin firma electrónica enviados al correo público de la Superintendencia de Competencia Económica **son copia simple y no tienen valor legal procesal**.

Para esta finalidad remítase el oficio correspondiente a las citadas entidades registrales adjuntando el medio de verificación del CUR de pago del arancel registral."

Con el CUR **Nro. 241, del 24 de marzo del 2025** **con "monto confirmado" de $17,63 dólares** en la cuenta de Registro de la Propiedad emitido por el Ministerio de Finanzas que adjunto, demuestro que el **pago del arancel registral se encuentra pagado** y con el que se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil y lo establecido en el Art. 2 y Art. 14 ([10]) de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y Arts. 90, 91, 92, 93, 94 del Código Orgánico Administrativo –COA.

---

[9] **LEY NOTARIAL DEL ECUADOR:** "Art. 18, **Son atribuciones exclusivas de los notarios**, además de las constantes en otras leyes: (...) 5.- Certificar documentos bajo las siguientes modalidades: (...) **b)** La o el Notario a través de su firma electrónica podrá otorgar copias electrónicas certificadas de un documento físico original o de un documento electrónico original. **Además podrá conferir copias físicas certificadas de un documento electrónico original."**

[10] **Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos**. "**Art. 14.- Sistema de pagos en línea.-** Créase el sistema de pagos en línea de los valores relativos a trámites administrativos de todas las entidades reguladas por esta Ley. El sistema tiene por objeto permitir el pago de los valores generados por la gestión de trámites administrativos mediante transacciones en línea realizados a través de Internet

La factura será emitida a favor de la Superintendencia de Competencia Económica, RUC Nro. 1768166940001.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO DE JESUS
YEROVI CRIOLLO
YAGUANA

DR. FRANCISCO CRIOLLO YAGUANA.
C.I.: 1101848412
Secretario de Coactiva de la SCE
francisco.criollo@scpm.gob.ec

en virtud de lo cual, se deberá emitir el comprobante electrónico del pago respectivo. Su organización y funcionamiento serán regulados en el Reglamento General a esta Ley".